

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2005-00830-00
AUTO 2 No. 4358**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.023-2004-00850-00
AUTO 2 No. 4352**

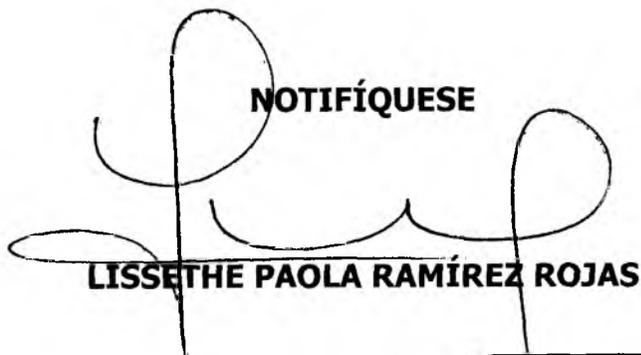
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00542-00
AUTO 2 No. 4363**

En atencion al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal,
el Despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido para lo que estime pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2016-00369-00
AUTO 2 No. 4368**

La señora MIYERLANDY POSADA BOTERO en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor EDILBERTO ZAPATA VALENCIA documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

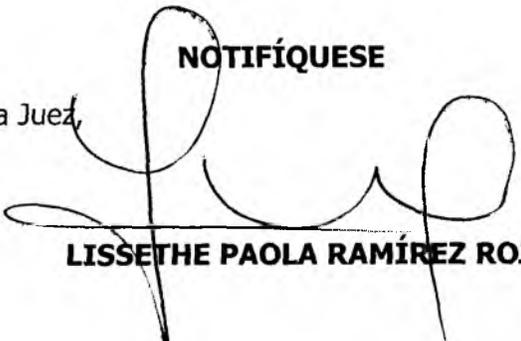
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevos demandante al señor EDILBERTO ZAPATA VALENCIA cesionario de la señora MIYERLANDY POSADA BOTERO.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado ANDRES MAURICIO DUQUE, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.483.429 y Tarjeta Profesional No. 257.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el nuevo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.020-2017-00329-00
AUTO 2 No. 4357**

En atención al escrito allegado por el pagador de General Motors Colmotores S.A.,
se,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2015-00983-00
AUTO 2 No. 4356**

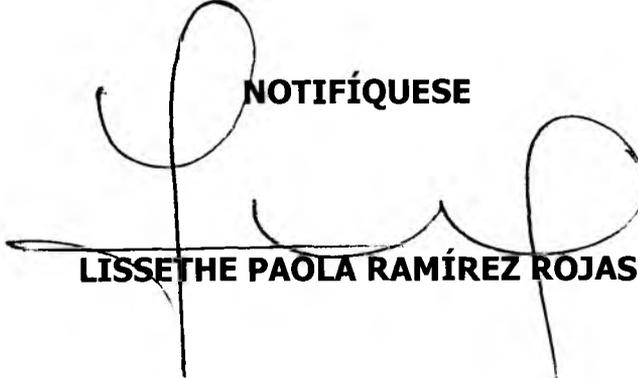
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, se,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2017-00690-00
AUTO 2 No. 4371**

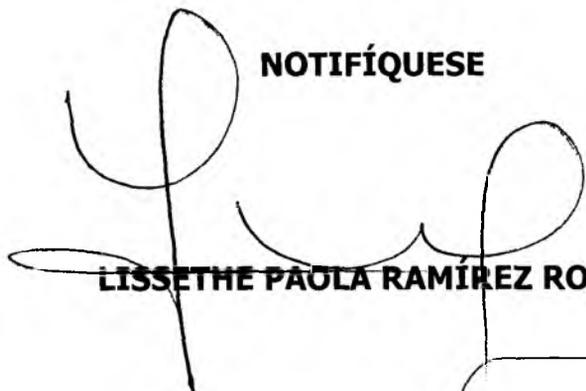
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2010-00828-00
AUTO 2 No. 4362**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos la constancia de noticiario emitida por DEPRISA S.A. para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al acreedor prendario TUYA S.A. conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P, por lo tanto continúese con la ejecución forzada,

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

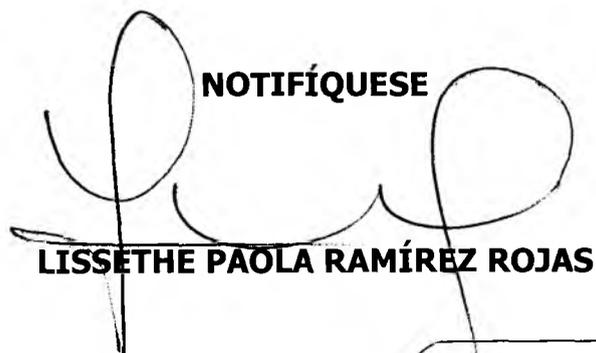
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2013-00687-00
AUTO 2 No. 4359**

En atención al escrito allegado por el pagador del Hospital Universitario del Valle,
se,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.030-2011-00686-00
AUTO 2 No. 4372**

En atención a la solicitud allegada por la señora María Irene Parra, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

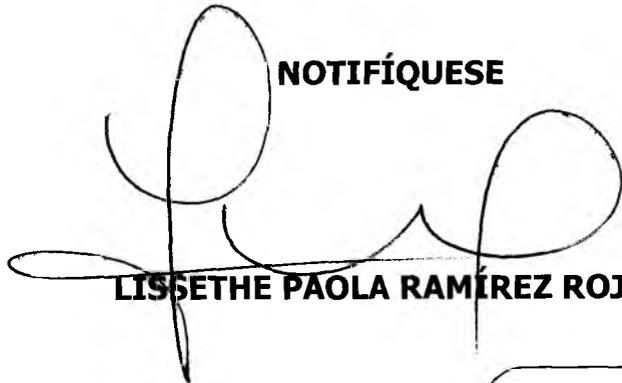
PRIMERO: REMITASE a la señora MARIA IRENE PARRA al auto de fecha 08 de mayo de 2018 visible a folio 118 mediante el cual se modificó la liquidación de crédito y como de igual forma al auto visible a folio 121 donde se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2004-00829-00
AUTO 2 No. 4353**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 16 de agosto de 2018 se omitió indicar el nombre completo de la parte demandada, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto de fecha 16 de agosto de 2018 en el sentido de indicar que la parte demandada es el señor JORGE MIGUEL VILLAMIL LOPEZ.

SEGUNDO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2 No.4173 de fecha 16 de agosto de 2018, teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2016-00338-00
AUTO 2 No. 4354**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 15 de agosto de 2018 se ordenó el pago de los depósitos judiciales No.469030002220568,469030002220570,469030002220573, 46903000222574 y 469030002220576, los cuales ya contaban con orden de pago visible a folio 98, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO:EXCLÚYASE los depósitos judiciales No. 469030002220568, 469030002220570, 469030002220573, 46903000222574 y 469030002220576 de la orden de pago decretada mediante Auto 2 No.4166 de fecha 15 de agosto de 2018 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el numeral quinto del 2 No.4166 de fecha 15 de agosto de 2018 la suma de \$1.200.955.00 y no como allí se indicó en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2 No.4166 de fecha 15 de agosto de 2018, teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2012-00165-00
AUTO 2 No. 4361**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto No.3974 de fecha 06 de agosto de 2018 visible a folio 21.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.009-2014-00239-00
AUTO 2 No. 4375**

En atención a la solicitud allegada por la abogada Consuelo Polanco Moreno apoderada judicial de la parte demandada, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

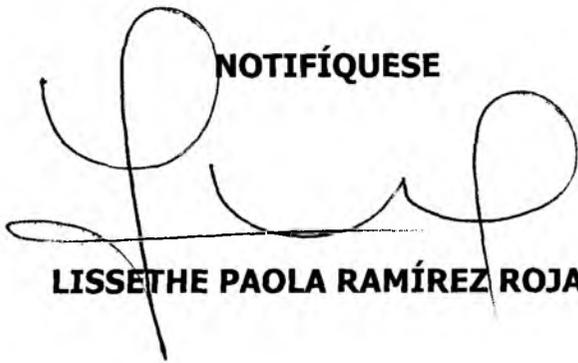
PRIMERO: ACLARESE el auto E1 No.2175 de fecha 11 de octubre de 2017 y el oficio No.05-2813 en el sentido de indicar que la parte demandante es el PATRIMONIO AUTONOMO FC RF SOLUCIONES cesionario del Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: OFICIESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI-VALLE** y désele a conocer el contenido del numeral que antecede, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-109123.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2016-00784-00
AUTO 2 No. 4369**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

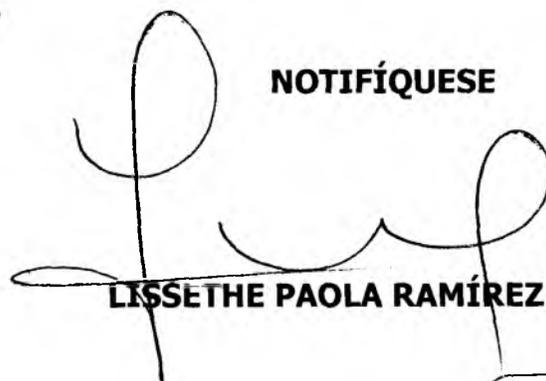
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: REQUIERASE a los **JUZGADOS DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL Y PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirvan informar el estado actual de la solicitud allegada mediante oficios No.05-3672 y 05-3671 de fecha 12 de diciembre de 2017, respectivamente, mediante el cual se solicite su colaboración a fin de transferir todos los depósitos judiciales que reposan a favor del presente proceso en virtud al embargo de remanentes dejado a disposición.

Líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2014-00990-00
AUTO 2 No. 4367**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y así mismo el reporte donde se evidencia que no existen depósitos en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

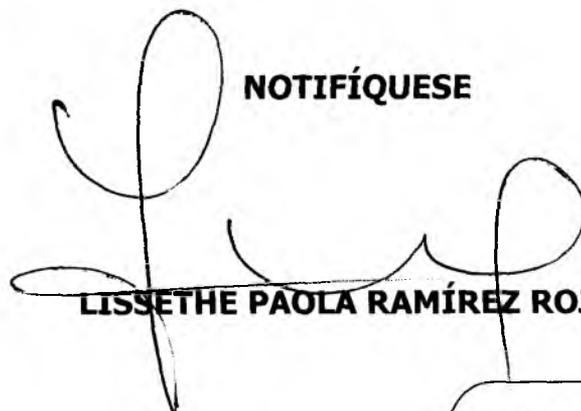
SEGUNDO: SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata

Líbrese oficios.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00700-00
AUTO 2 No. 4364**

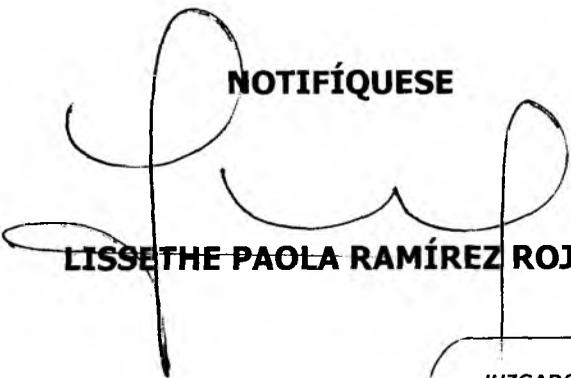
En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Despacho,

DISPONE

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No.005-01264, obrante a folio 19 del presente cuaderno, mediante el cual se dio a conocer la medida de comiso a la Policía Nacional- Sección Automotores-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2005-00813-00
AUTO 2 No. 4360**

En atención al oficio No.02-2544 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso bajo la partida 020-2010-00542-00, a fin de que se sirvan remitir los anexos descritos en su oficio No.02-2544 de fecha 21 de agosto de 2018, toda vez que los mismos no fueron anexados.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2014-00738-00
AUTO 2 No. 4373**

En atención a la solicitud allegada por el señor Dago Herney Chávez, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

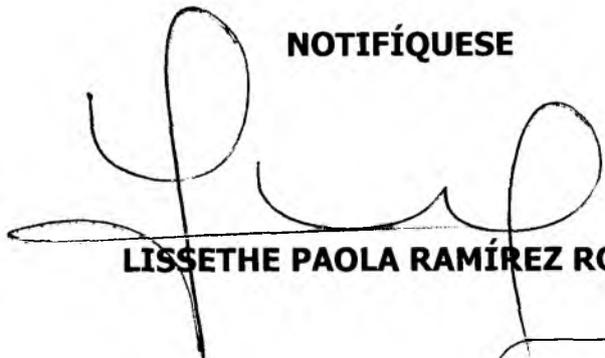
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2017-00472-00
AUTO 2 No. 4364**

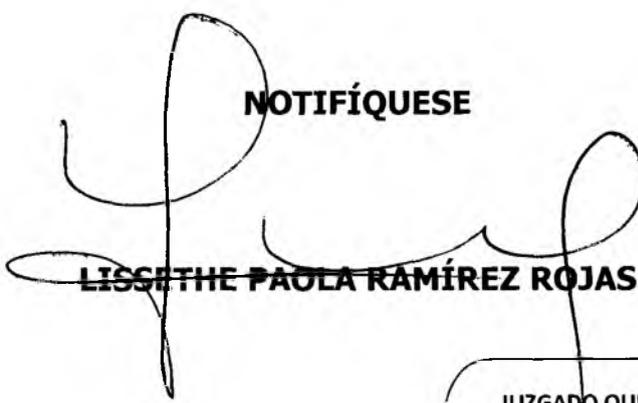
En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Despacho,

DISPONE

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 82, obrante a folio 29 del presente cuaderno, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.030-2012-00807-00
AUTO 2 No. 4376**

En atención al escrito allegado por la abogada María Patricia Ledesma Lenis apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se expida certificación donde se indique que la señora Clara Inés Moreno reclamó o no títulos judiciales dentro del presente proceso, el Juzgado observa que el petitum arribado no se encuentra ajustado a derecho, toda vez que en el artículo 115 del C.G.P. no contempla taxativamente la expedición de certificación de pago de dineros, por lo que dicha información podrá ser corroborada por la profesional del derecho dentro de las actuaciones aquí surtidas.

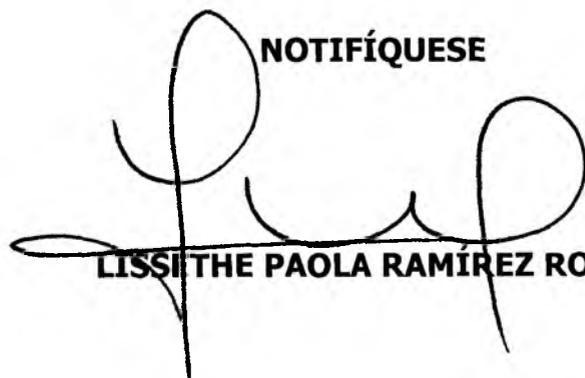
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la abogada de la parte actora conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2012-00616-00
AUTO 2 No. 4374**

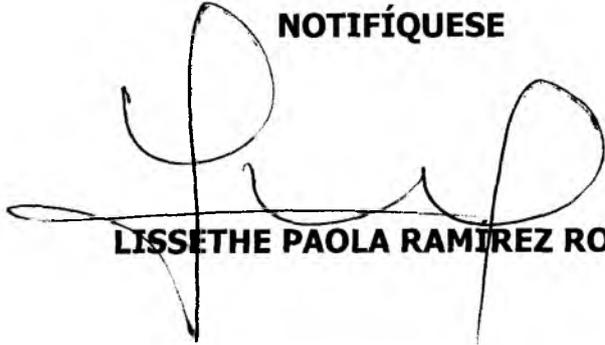
En atención a la solicitud allegada por el señor Ernesto Gómez Cárdenas, el Juzgado observa que el memorialista no acreditó su calidad dentro del presente proceso toda vez que la parte demandada es ACEROS Y TUBERIAS DEL VALLE LTDA , así mismo, no se evidencia medida cautelar sobre bien mueble (vehículo) tal y como lo expone el señor Gómez, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por el señor ERNESTO GOMEZ CARDENAS en virtud de lo antes expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2009-00049-00
AUTO 2 No. 4355**

En atención al oficio No. 05244445-2-000504 de fecha 18 de julio de 2018 allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el cual informa sobre la terminación de proceso coactivo y de la medida de embargo dejada a disposición del proceso que aquí se adelanta en contra de Angélica María Muñoz, observa el despacho en la comunicación dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos solo se indicó el levantamiento de la cautela dictada por la dicha autoridad y no se dispuso que continuaba a órdenes de este recinto judicial, por lo que se ordenará requerirlos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** a fin de que se sirvan dejar a disposición el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-757199, toda vez que revisado los anexos allegados junto a su escrito No.105244445-2-000504 de fecha 18 de julio de 2018, no se dispuso en la comunicación emitida por dicha autoridad a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali que el citado bien continuaba a órdenes de este recinto judicial a favor del proceso de la referencia, por lo tanto deberá subsanar el yerro aquí advertido, conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2016-0647-00
AUTO 2 No. 4370**

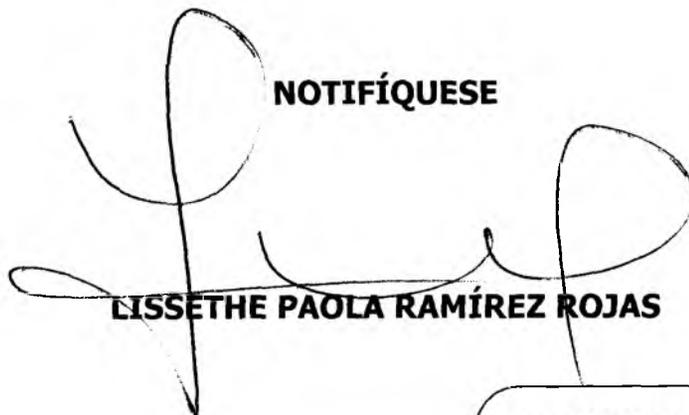
En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la Judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado observa que la profesional del derecho no cuenta con la facultad expresa para recibir tal y como lo dispone el artículo 77 del C.G.P., por lo que el petitum arribado no se encuentra ajustado a la norma antes citada, se

DISPONE

NEGAR la solicitud de terminación allegada por la parte actora conforme a lo expuesto en precedencia e indíquese que una vez allegue el poder con la ratificación del demandante donde se conceda expresamente la facultad para recibir, se resolverá conforme a derecho corresponde la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2011-00815-00
AUTO 2 No. 4366**

El abogado Rubén Andrés López Carmona, apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito allegado, solicita a este recinto, se decrete la medida de embargo y secuestro del 57.64% de los derechos que posee el aquí demandado Sociedad Green Valley C.I LTDA sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-590125 y como de igual forma, se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali realizar la cancelación de la anotación No.20 registrada dentro del citado bien, donde se encuentra el embargo del de Juzgado Décimo Civil del Circuito, toda vez que el mismo fue dejado a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes.

Así las cosas, el despacho observa que efectivamente, mediante oficio No.449 de fecha 29 de mayo de 2015 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión dejó a disposición el citado bien, por lo que el petitum arribado resulta improcedente, toda vez que en primer lugar la medida de embargo ya se encuentra decretada por el Juzgado de Descongestión.

En relación al levantamiento de la medida de embargo registrada en la anotación 20 del bien inmueble objeto de pronunciamiento, es una labor que le corresponde a la parte interesada y no a esta funcionaria, por lo tanto debe el profesional en derecho adelantar la gestión pertinente ante el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali donde se encuentra archivado el proceso 015-2011-00380-00, a fin de registrar dicha medida a favor del presente proceso.

Colorario de lo anterior, el Despacho,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2017-00812-00
AUTO 2 No. 4365**

En atención al escrito allegado por el abogado Fernando Puerta Castrillón y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de junio de 2018 de decreto la medida de decomiso sobre el vehículo de placas JIK-838, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN a los oficios visible a folios 48-49 donde obra la orden de decomiso del vehículo de placas JUK-838, por lo que resulta improcedente ordenar la corrección de los oficios, toda vez que no se encuentra actuación pendiente por parte de este recinto judicial.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA